

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:**

Con la denominación de "**FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (FAPEOI)** ", se constituye en Madrid , el día 26 de septiembre de 2.003, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:**

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

La Federación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Federación radicará en la Avenida Miguel de Cervantes, s/n, de la ciudad de Murcia. El cambio de domicilio podrá ser acordado por la Junta Directiva. El acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACION:**

El ámbito territorial de acción de la Federación es el del estado español.

#### **Artº 5º.- DURACIÓN:**

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA FEDERACION**

#### **Artº 6º.- FINES:**

Los fines de la Federación serán los siguientes:

1. Fomentar la enseñanza de las lenguas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas y el conocimiento de las culturas de los respectivos países y naciones.
2. Promover entre las asociaciones integradas en la Federación el intercambio de información científica, pedagógica y metodológica dirigida a los objetivos señalados en el apartado anterior.
3. Fomentar la colaboración con las Administraciones Públicas encargadas de la investigación, la educación y la cultura, dialogando, reivindicando, negociando y haciendo un seguimiento de los temas de su interés, así como con los Institutos de Ciencias de la Educación, los

Centros de Profesores y Centros Universitarios relacionados con la formación de personal docente.

4. Fomentar el intercambio de información sobre temas de interés profesional, laboral y administrativo entre las asociaciones integrantes.
5. Aumentar la capacidad de las asociaciones integrantes para abordar temas que les afecten.
6. Aumentar los recursos para la consecución de los fines, creando nuevos o compartiendo los ya existentes en las asociaciones integrantes.
7. Promover la formación y renovación pedagógica del profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
8. Facilitar el intercambio de profesores/as y alumnos/as de las Escuelas Oficiales de Idiomas del estado con entidades afines en otros países.
9. Fomentar la colaboración con las asociaciones u otros organismos de dentro y fuera de España que persigan fines similares a los de la Federación.

Y para su consecución la Federación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Celebración de seminarios, conferencias, congresos, así como la publicación de trabajos referidos a la investigación y enseñanza en el ámbito de las lenguas enseñadas en las EEOII y las culturas de sus países.
2. Asistencia a las reuniones que se consideren oportunas, tanto entre asociados para promover el intercambio y mejora profesional, como con los responsables de organismos de las Administraciones estatal y autonómica que tengan que ver con los fines de la Federación.
3. Solicitud de subvenciones y ayudas que permitan la consecución de los fines de la Federación.
4. Reuniones y contactos destinados a facilitar la coordinación entre las Escuelas Oficiales de Idiomas y acciones en general dentro de los fines de estos estatutos que las asociaciones integrantes de la Federación tendrían más dificultad de realizar por sí solas.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION**

#### **SECCION 1ª**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

###### **Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos. La Asamblea General estará integrada por un máximo de dos representantes por cada asociación federada según se describen en el art. 31, que se halle en uso pleno de sus derechos sociales. Estos representantes serán designados al efecto por las asociaciones federadas de entre sus socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales de la manera que éstas establezcan, sin menoscabo de lo dispuesto para la Junta Directiva en el art. 16. Los representantes deberán aportar con antelación a la celebración de la asamblea ante el secretario de la Federación certificación expresa de su condición expedida por la asociación federada correspondiente. Una sola persona podrá ostentar las dos representaciones establecidas en el presente artículo si así lo dispone la asociación federada correspondiente, lo cual se hará constar en la certificación mencionada en el párrafo anterior.

###### **Artº 8º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 30% del número legal de asociaciones federadas.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las asociaciones federadas habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Federación, después de comprobar los requisitos formales dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la asociación federada que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de *quince días* a la celebración de la Asamblea y será expuesta con la indicada antelación en la página de internet <http://www.eeooiinet.com>, que sirve de tablón de anuncios de la Federación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de *quince días* a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.-

#### **Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, como mínimo, una vez al año, preferiblemente en el marco de un congreso o encuentro de profesores de EEOOII, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

## **Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Federación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una *Federación, Confederación o Unión de Asociaciones* o su integración en ella si ya existiere.

## **Artº 12º.- QUORUM:**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, sea cual sea el número de asociados presentes o representados.

Para el cómputo de número total de votos, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

## **Artº 13º.- ADOPCION DE ACUERDOS**

Se intentará que la toma de acuerdos sea por el principio de consenso. De otra manera, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas con derecho a voto los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación total de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

## **Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO.**

La delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos de los delegantes y los representados, firmado y sellado por ambos.

Ninguna asociación federada podrá representar a más de tres asociaciones federadas en una misma celebración de la Asamblea.

## **SECCION 2ª**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

## **Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros. Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

## **Artº 16º.- DE LOS CARGOS Y SU REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL:**

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, y vocales. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva ostentarán automáticamente representación de la asociación federada a la que pertenezcan en la Asamblea General, reduciendo proporcionalmente el número de las representaciones establecidas en el art. 7 para su respectiva asociación.

## **Artº 17ª.- ELECCION:**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de la Junta Directiva de la Federación serán propuestos por las asociaciones federadas de la manera que éstas establezcan de entre sus socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales, y elegidos en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º. Cada asociación federada podrá tener un máximo de dos de sus socios en la Junta Directiva de la Federación. Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios propuestos que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro propuesto por alguna asociación federada para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

## **Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS:**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes

Causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio de la asociación federada a la que representa o porque ésta se desasocie de la Federación según lo establecido en el art. 32.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **Artº 19º.- DEL PRESIDENTE:**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Artº 21º.- DEL SECRETARIO.**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos, sello y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **Artº 22º.- DEL TESORERO.**

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Artº 23º.- DE LOS VOCALES.**

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### **Artº 24º.- APODERAMIENTOS.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

#### **Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### **Artº 26º.- COMPETENCIAS.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de Actividades

b) Otorgar apoderamientos generales o especiales

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General

d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General

e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General

g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

#### **Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### **SECCION 3ª**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

#### **Artº 29º.- DE LAS ACTAS**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos representantes el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier representante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:**

#### **Artº 31º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO:**

Tendrán la condición de asociados de la Federación, en los términos desarrollados en los presentes estatutos, las **Asociaciones de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas** de ámbito autonómico inscritas en el Registro de Asociaciones competente que estén interesadas en los fines de la Federación y así lo soliciten según lo establecido en el art. 3 letras e) y f) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación. Estas asociaciones son denominadas "asociaciones federadas" en los presentes estatutos.

### **Artº 32º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO.**

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre decisión del asociado
- b) Por impago de tres cuotas
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al asociado moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una anualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de asociado.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artº 33º.- DERECHOS**

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, en la manera establecida en los presentes estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados.

#### **Artº 34º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de asociado.

## **CAPITULO VI**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artº 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El Patrimonio Fundacional de la federación en el momento de su constitución consta de 0 euros.

#### **Artº 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artº 37º.- FINANCIACION**

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias. Se establece una cuota inicial de inscripción en la Federación para las asociaciones federadas de 120 €. Las cuotas ordinarias tendrán un carácter anual y serán decididas por la Asamblea General.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artº 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gastos correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta

Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artº 39º.- DISOLUCION**

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría *calificada* en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial *firm e*.

#### **Artº 40º.- LIQUIDACION**

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2.003.